

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2021-00002-00
Demandante	NELLY DEL SOCORRO ARBOLEDA HOYOS
Demandado	1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES 2. MUNICIPIO DE GIRARDOTA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Acepta Retiro de demanda

Procede esta Agencia Judicial a pronunciarse en torno a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 174 del CPACA, establece lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda".

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito remitido vía correo electrónico a la Oficina de Apoyo Judicial, el día 14 de enero del 2021, manifestó su deseo de retirar la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, por considerar que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 174 del CPACA, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado procédase a generar las constancias correspondientes en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f82f07e86ee63515d9e7422604bf1f2f82676677beb00d60391d5f
2cbd3dfeea**

Documento generado en 01/02/2021 11:48:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**